

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES**

**SOMEK**

**REGLAMENTO DE CREDITO Y ADMINISTRACION DE CARTERA**

<b>INDICE</b>
---------------

## CAPITULO I

### LINEAMIENTOS GENERALES

		PAG.
Artículo 1.	Objetivos generales.	6
Artículo 2.	Origen de los recursos.	6
<b>2.1.</b>	Recursos propios	6
<b>2.2.</b>	Externos	6
Artículo 3.	Montos máximos.	6
Artículo 4.	Respaldo.	7
Artículo 5.	Plazos.	8
Artículo 6.	Intereses corriente.	8
Artículo 7.	Intereses Moratorios.	8
Artículo 8.	Antigüedad.	8
Artículo 9.	Compromisos vigentes.	8
Artículo 10.	Relación de aport. y aport. Adicionales.	8

## CAPITULO II

### SERVICIO DE CREDITO

Artículo 11.	Condiciones para el otorgamiento de créditos	9
11.1.	Solicitudes.	9
11.2.	Autorización consulta a centrales de riesgo.	9
11.3.	Garantías.	9
11.3.1	Responsabilidad Personal	9
11.3.2	Garantía Personal	10

11.3.3	Garantía Real	10
11.3.4	Garantías títulos valores	10
11.3.5	Constitución Garantías	11
11.4.	Deudores solidarios.	10
11.4.1	Si es asociado de la cooperativa	10
11.4.2	Si el codeudor es cónyuge	10
11.4.3	Codeudor no asociado	10
11.4.4	Evaluación capacidad de endeudamiento	11
11.5.	Limitaciones a directivos.	11
11.6.	Pago por libranza.	11
11.7.	Gastos de tramitación.	12
11.8.	Para todos los créditos	11
11.9.	Cuantías muy altas	11
11.10.	Solicitud información y garantías adicionales	11
11.11.	No aprobación de créditos	12
11.12.	Plazo máximo recoger créditos	12
11.13.	Aporte Adicional	12
Artículo 12.	Modalidades de crédito.	12
12.1.	Crédito rotativo	13
12.1.1	Requisitos	13
12.1.2	Condiciones específicas	13
12.1.3	Garantías	14
12.1.4	Sanciones	14
12.2.	Crédito de libre inversión.	14
12.3.	Crédito de emergencia	14
12.4.	Crédito de turismo	15
12.5	Crédito de concesión inmediata	15
12.6	Crédito educativo	15_16_17
12.7.	Crédito para salud médica y odontológica.	18
12.8.	Créditos por participación en asambleas	19
12.9.	Crédito para asociados a los que se les pague	19

	El auxilio mutual	19
12.10.	Crédito para vivienda. (PEND. REGLAMENT.)	19
12.11.	Crédito empresarial	19
12.12.	Crédito Pensional	20
12.13.	Crédito Vehículo	20
12.14.	Crédito Solidaridad	20
12.15.	Crédito Impuestos	20
12.16.	Crédito Computadores Crédito Empresarial	21
12.17.	Crédito 40 años contigo Somec	22
12.18.	Crédito Auxilio mutual complementario	23

### **CAPITULO III**

#### **APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

Artículo 13.	Facultades.	22
Artículo 14.	Responsabilidad.	23
Artículo 15.	Criterios mínimos en el otorgamiento de créditos	23
Artículo 16.	Comité de crédito.	24
Artículo 17.	Créditos a directivos y funcionarios de confianza.	25

### **CAPITULO IV**

#### **ADMINISTRACION DE CARTERA**

Artículo 18.	Control y administración de la cartera.	25
Artículo 19.	Operación de cobro.	25
19.1.	El comité de cartera.	25
19.2.	Cobro de cartera entre 0 y 30 días	25
19.3.	Cobro de cartera entre 31 y 60 días de vto.	26
19.4.	Cobro de cartera entre 61 y 90 días de vto.	26

19.5.	Cobro de cartera entre 91 y 120 días de vto.	26
Artículo 20.	Nombramiento y remoción de abogados.	27
Artículo 21.	Contratación y seguimiento a abogados.	27
Artículo 22.	Suspensión del proceso de cobro judicial.	27
Artículo 23.	Reestructuración de créditos.	28
Artículo 24.	Condiciones generales de las reestruct.	28
Artículo 25.	Reprogramación de obligaciones.	28
Artículo 26.	Refinanciación de obligaciones.	29
Artículo 27.	Refinanciación de obligaciones con capitalización De intereses.	29
Artículo 28.	Cláusula aceleratoria.	29
Artículo 29.	Condonación de intereses.	29
Artículo 30.	Dación en pago.	29
Artículo 31.	Remate de bienes.	30
Artículo 32.	Sustitución de deudor.	30
Artículo 33.	Cesión de créditos.	30
Artículo 34.	Pago por terceros.	30
Artículo 35.	Sanciones.	30
35.1.	Cheques devueltos.	30
35.2.	Créditos en mora.	30
	Fechas modificaciones al Reglamento	31

#### ANEXO No. 1. TASAS DE INTERES

**CAPITULO I****LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 1.Objetivos generales.** Este reglamento define el servicio de crédito que la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEK presta a sus asociados, determina los objetivos específicos del servicio, sus modalidades, beneficiarios y los requisitos y condiciones para la prestación de los mismos.

SOMEK, orientará sus servicios hacia las actividades productivas que consoliden e incrementen los ingresos de sus asociados y a la satisfacción de sus necesidades de consumo, salud, educación, recreación, vivienda, turismo, transporte, comercio, desempeño profesional y sus demás requerimientos esenciales.

Igualmente, SOMEK procurará una eficiente administración de la cartera de créditos, posibilitando el ordenamiento que contribuya y conduzca a alternativas de solución que normalicen la atención de los compromisos de parte de los asociados.

Tiene cabida dentro de la estructura crediticia de la entidad, además de las inversiones que constituyen las puntuales posibilidades expresamente consignadas en este reglamento, toda actividad que genere bienestar y desarrollo económico para los asociados, su núcleo familiar o empresarial.

**Artículo 2.Origen de los recursos.** Las fuentes de recursos de que dispone la entidad para la atención del servicio de crédito, son las siguientes:

- 2.1.** Recursos propios: provenientes de los aportes, fondos mutuales, y de otras fuentes de la operación.
- 2.2.** Recursos externos: líneas de redescuento, o recursos de entidades financieras, preferencialmente del sector solidario

Todas las operaciones de crédito que SOMEK otorgue con recursos externos tendrán un sobre costo como valor de intermediación el cual será fijado por el Consejo de Administración.

**Artículo 3.Montos máximos.** Se establecerán montos máximos generales por parte del Consejo de Administración, para otorgamiento de créditos por asociado y de acuerdo con las circunstancias de disponibilidad de recursos de SOMEK. Periódicamente el Consejo de Administración fijará los topes de crédito teniendo en cuenta el monto de los aportes sociales.

La cuantía máxima de los créditos por asociado, en una o varias operaciones de crédito con recursos ordinarios será hasta de \$100 MLLS además a los topes por modalidad, y al respaldo patrimonial y la capacidad de pago del asociado. (Modificado Acta C.A.426) Para asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- Firma de deudor, codeudor y constitución de garantía real
- Firma de deudor y dos codeudores, cuando, a juicio de la instancia competente, el asociado demuestre amplia capacidad de pago, respaldo patrimonial suficiente y excelentes antecedentes crediticios.
- Firma de deudor, libranza y un codeudor solvente.
- Firma deudor y codeudor cuando ambos sean lo suficientemente solventes a juicio del comité de crédito y auxilio mutual vigente.

**Artículo 4.Respaldo.** Toda operación crediticia será respaldada con un pagaré en el cual se estipularán las condiciones de aprobación, cuantía, plazos, tasa de interés, forma de amortización (periodicidad). Los créditos de emergencia serán respaldados con cheques y pagaré o con letras de cambio.

Se solicitarán las garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno funcionamiento del servicio, constituyan suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos otorgados. No obstante lo anterior, para la cooperativa siempre será la principal garantía la MORALIDAD COMERCIAL DE SUS ASOCIADOS y en consecuencia, el cumplimiento riguroso de sus obligaciones crediticias será el mejor respaldo para la obtención de los préstamos.

Se mantendrán los mecanismos complementarios como la reserva para protección de cartera. Se continuará igualmente con el fondo mutual de garantía de deuda y, de ser necesario, se contratarán seguros, con entidades preferiblemente cooperativas, que protejan las deudas de los asociados. SOMEK cobrará en todas las operaciones de crédito, por concepto de fondo mutual de garantía de deuda, una tasa del 0.32% para hombres hasta 65 años y para mayores a 65 y 76 años el 0.95%, para las mujeres hasta 65 años el 0.23% y 0.74% entre 65 años y 76 años.

**PARAGRAFO 1.** Para el otorgamiento de crédito en cualquiera de las modalidades si el asociado es menor de 66 años, no ha padecido enfermedades de mal pronóstico y goza de buena salud, es necesario que tramite su garantía con el fondo mutual respectivo para que en caso de su deceso ésta quede saldada. Para obtenerlo debe diligenciar, en el formulario de solicitud de crédito, su declaración de salud con respuestas ceñidas a la verdad y sin ocultar antecedentes de riesgo. La constitución y el cobro del fondo mutual de garantía de deuda serán autorizados por el médico asociado designado por el de Administración de SOMEK.

Quienes tengan conocimiento de estar sufriendo enfermedades graves que puedan ser causa de defunción y no se les autorice el ingreso al fondo mutual de garantía de deuda, tienen derecho a solicitar préstamos y éstos se les podrá otorgar, si autoriza que en caso de fallecer, las sumas adeudadas puedan ser descontadas por SOMEK de su auxilio mutual, y con las demás garantías exigidas.

**PARAGRAFO 2.** A los asociados pensionados que soliciten su crédito con libranza de la entidad que los pensionó, por cuantías hasta por el monto de su auxilio, no se les exigirá codeudor si autorizan respaldarlo con su auxilio mutual en caso de muerte. Los créditos que superen este valor, serán respaldados con las garantías necesarias previstas en el presente reglamento. Así mismo, a los asociados a quienes se les haya pagado el auxilio mutual en vida y soliciten crédito se les exigirá codeudor solvente, además de libranza y pagaré.

En cualquier caso, los asociados solicitantes deberán autorizar expresamente a la cooperativa para, en caso de ser necesario, solicitar la historia clínica respectiva.

**Artículo 5.Plazos.** SOMEK otorga a los asociados plazos hasta de 48 meses, según la reglamentación del tipo de crédito solicitado. Para créditos hasta entre 100 SMMLV Y \$100 MLLS el plazo es de 72 meses.

**Artículo 6.Intereses corriente.** Se fijarán por parte del Consejo de Administración de acuerdo a las fluctuaciones del mercado financiero y según recomendación del comité financiero, todas las veces que sea necesario. Toda modificación de las tasas de interés deberá ajustarse a las normas que sobre el particular expida la autoridad competente.

**PARAGRAFO.** Las tasas de interés corriente vigentes en el momento del otorgamiento y perfeccionamiento del crédito se mantendrán mientras el asociado conserve su calidad de tal. En caso de retiro voluntario o forzoso de la cooperativa, perdiendo así su calidad de asociado, la tasa de interés se ajustará a una nueva tasa, superior en diez (10) puntos para todas las líneas de crédito sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. Este reajuste deberá quedar plasmado en el pagaré que firme el asociado deudor y sus deudores solidarios.

**Artículo 7.Intereses Moratorios.** En todas las modalidades de crédito establecidas por SOMEK, los intereses de mora se liquidarán con TRES (3) puntos por debajo de la tasa de usura permitida por la autoridad competente.

**Artículo 8.Antigüedad.** La antigüedad como asociado para tener derecho a las diferentes modalidades de crédito será de (1) días contados a partir de la fecha de su aceptación por parte del Consejo de Administración.

**Artículo 9.Compromisos vigentes.** En términos generales, ningún asociado podrá obtener crédito, en condición de deudor o deudor solidario, estando vencido por cualquier concepto (cartera de créditos, como deudor o deudor solidario, aportes sociales y cuotas de fondos mutuales) con la cooperativa. En casos excepcionales, se le descontará del desembolso, el valor pendiente por dicho concepto, siempre que tal valor no corresponda a una mora superior a los 30 días. Para acceder a nuevas operaciones de crédito se requiere que el asociado haya cancelado por lo menos el **20%** del crédito vigente en la misma modalidad, excepción hecha del cupo rotativo de crédito.

*Para acceder a nuevas operaciones de crédito se requiere que el asociado haya cancelado por lo menos el 20% del crédito vigente en la misma modalidad, excepción hecha del cupo rotativo de crédito y para asociados con más de 2 años de antigüedad en la Cooperativa que hayan utilizado el crédito. Modificación ACTA C.A. 395 de enero 27\_2011.*

**Artículo 10.Relación de aportes y aportes extraordinarios.** La relación de aportes autorizada para el otorgamiento de créditos corresponde al Consejo de administración, organismo que la revisará permanentemente, ratificándola o modificándola por resolución motivada en cualquier momento en razón a la disponibilidad de recursos.

En los casos donde la relación de aportes sea inferior a 15 veces para otorgamiento de créditos, la relación faltante se podrá descontar del desembolso para incrementar los aportes sociales de manera excepcional y el 100% de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, sólo se podrá llevar a aportes sociales la parte proporcional que se amortice del crédito.( modificado Acta C.A. 388 de oct 6-2010)

- La relación de aportes de 1 a 15 que se debe tener en cuenta al desembolso del crédito educativo, que sea aplicado a los aportes mensuales por anticipado y no a los aportes adicionales, esta solicitud únicamente para estudiantes de pregrado y edad máxima de 30 años. - Otorgar créditos educativos con cheques o pagarés sin codeudor y avalados por Fenalcheque con la misma tasa de interés que ofrece Somec del 12% E.A., cobrando al estudiante la comisión correspondiente que se debe pagar a Fenalcheque. - Sumando este valor la cantidad del crédito solicitado para el desembolso. Acta CA 430.

Para las personas que se retiran de la Cooperativa con créditos vigentes, es necesario que al momento de su reintegro o reingreso, se exija la relación de 15 veces los aportes Vs. el saldo del crédito que tenga en el momento de su entrada a la Cooperativa nuevamente. (Acta 393 Dic 15-2010).

## CAPITULO II

### SERVICIO DE CREDITO

**Artículo 11. Condiciones para el otorgamiento de créditos.** Para el otorgamiento de créditos, los asociados deben acogerse a las siguientes condiciones:

**11. 1.Solicitudes.** Serán diligenciadas directamente por el asociado en formulario que, para el efecto, se le suministrará y el cual debe ser entregado a los funcionarios autorizados por SOMEK para iniciar los trámites de análisis y posterior aprobación.

El solicitante diligenciará el formulario de crédito ajustándose a las exigencias que establezca SOMEK sobre balance comercial, fotocopia de la declaración de renta y/o certificados de ingresos y retenciones, dos últimos comprobantes de pago y otros que podrán ser exigidos a efecto de establecer su capacidad de pago.

Según la cuantía del crédito fijada por el comité, los antecedentes crediticios y la antigüedad en la cooperativa, se pedirá adicionalmente al solicitante fotocopias de los títulos que acrediten sus propiedades de los bienes relacionados en la solicitud, así como fotocopia de tarjeta de propiedad del(los) vehículo(s), certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

**PARAGRAFO 1:** La entidad podrá verificar los documentos entregados para sustentar la capacidad de pago de los asociados solicitantes, así como las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación.

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en los cuales, a juicio de los órganos competentes, sea necesaria la visita domiciliaria para comprobar y verificar la información presentada por el solicitante del crédito, podrá ordenarse la visita de inspección, la cual será autorizada por la gerencia.

**11.2. Autorización consulta a centrales de riesgo.** Los asociados usuarios de créditos deben autorizar la consulta y eventual reporte ante las centrales de riesgo, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios con los sectores financiero y solidario.

**11.3. Garantías.** Las siguientes son las garantías que se admiten en respaldo de los créditos otorgados a los asociados:

**11.3.1. Responsabilidad personal.** Únicamente firma del asociado, para créditos cuya cuantía no supere el valor de los aportes del asociado o créditos que específicamente estipulen esta condición. Se aplicará para el caso de la línea de crédito de concesión inmediata y para el de emergencia.

**11.3.2. Garantía personal.** Es aquella que se acepta con la firma solidaria de un codeudor solvente moral y económicamente, asociado o nó a la cooperativa.

**11.3.3. Garantía real (admisible) prenda, con o sin tenencia.**

Para todas las operaciones de crédito por valores superiores a NOVENTA Y UN (91) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, **se podrán tener las siguientes opciones de garantía:**

- Firma de deudor, codeudor y constitución de garantía real
- Firma de deudor y dos codeudores (**uno de ellos puede ser el cónyuge**), cuando, a juicio de la instancia competente, el asociado demuestre amplia capacidad de pago, respaldo patrimonial suficiente y excelentes antecedentes crediticios.
- Firma de deudor, libranza y un codeudor solvente (incluido acta CA 340 Nov\_19\_2008).
- Firma deudor y codeudor cuando ambos sean lo suficientemente solventes a juicio del comité de crédito y auxilio mutuo vigente. (incluido acta CA 348 Feb\_18\_2009).

Quando el deudor cuente con las siguientes condiciones y no consiga codeudor o el que consiga sea insuficiente:

1. Sí tiene un patrimonio libre, igual o superior a 4 veces el monto solicitado.
2. Un reporte de la CIFIN inferior al 10% de probabilidad de no pago.
3. Tener máximo 30 días de mora o 3 llamadas para cobro de cartera de crédito.
4. Tener capacidad de pago de 4 veces el valor de la cuota del crédito.
5. Tener una antigüedad de por lo menos 3 años en la cooperativa.

**Adicionado Acta C.A 398 Marzo 2-2011**

Queda, sin embargo, abierta la posibilidad de solicitar garantía real para montos inferiores cuando, a juicio de la instancia responsable, se considere que la operación no se encuentra suficientemente garantizada.

**PARAGRAFO 1.** No se aceptará, como garantía real, la pignoración de vehículos de servicio público. (No se aceptaran vehículos con modelos inferiores al año 2000, y para vehículos nuevos se aceptan como garantía pignoraciones hasta por el 80% de su valor comercial y 60% para usados. Acta C.A.333 Agosto 20\_2008)

**PARAGRAFO 2.** Cuando el deudor y codeudor sean suficientemente solventes deben llenar como mínimo los siguientes requisitos: (Incluido acta CA 348, feb \_18\_2009).

- Capacidad de pago con ingresos libres, iguales o superiores a 3.5 veces al valor de la cuota del crédito solicitado.
- Respaldo patrimonial, igual o superior a 3 veces el monto solicitado.
- Reporte de la central de riesgos inferior al 10% de probabilidad de pago.

**11.3.4. Garantías títulos valores.** Podrá aceptarse como garantía el endoso o cesión a favor de SOMEK de títulos valores negociables en el mercado (CDT, acciones por ejemplo).

**11.3.5. Constitución de garantías, legalización de documentos.** No podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto no estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

**11.3.6. Garantías créditos asociados mayores de 76 años**

- Sí tiene auxilio mutual complementario hasta el valor del auxilio con 1 codeudor.
- Cuando el asociado tiene cónyuge, debe firmar con otro codeudor, para sumas superiores al auxilio mutual complementario.
- Sí tiene cónyuge, debe anexar 2 codeudores, para montos superiores a \$10 mlls.
- Sí solicita créditos hasta \$6 mlls se necesita 1 solo codeudor.
- Nota: Se acuerda en todos los casos, se solicite en primera instancia el cónyuge como deudor solidario, cuando este exista.

**11.4. Deudores solidarios.** Todo codeudor o deudor solidario que respalde un crédito deberá cumplir los siguientes requisitos:

**11.4.1. Si es asociado a la cooperativa,** tener capacidad de endeudamiento y estar al día en las obligaciones adquiridas con SOMEK.

**11.4.2. Si el codeudor es el cónyuge debe demostrar independencia económica con relación al deudor.** Si no se demuestra suficientemente la independencia económica (adicionalmente a los demás requisitos exigidos), el monto máximo a otorgar al deudor será del 20% del establecido. **(Modificado acta 348 feb\_18\_2009)** Los asociados que demuestren capacidad de pago suficiente y respaldo patrimonial, cuando el codeudor es el cónyuge, no se le solicitara codeudor adicional cuando el puntaje sea igual o superior a 700 puntos.

**11.4.3. En el evento de presentarse una operación crediticia con codeudor no asociado**, SOMEK exigirá al mismo la presentación de los documentos que demuestren su respaldo económico de acuerdo a cada línea de crédito.

**11.4.4. Uno de los elementos para evaluar la capacidad de endeudamiento de los deudores solidarios será el límite del valor del auxilio mutuo.** Además, se evaluará de manera estricta tanto el respaldo patrimonial como también sus antecedentes personales, morales y financieros.

**11.4.5. FIANZACOL.** Para asociados que no tengan deudor solidario, se tiene el siguiente convenio con la firma FINAZACOL S.A. quienes ofrecen fianza con una comisión anual sobre saldos insolutos, el estudio dura 48 horas y sirve para todos los créditos. ( C.A. Mayo 20\_2009 Acta 354).

**11.5. Limitaciones a directivos.** Los integrantes principales y suplentes de los organismos de dirección y control, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, así como el gerente, los subgerentes y directores de la cooperativa, únicamente podrán servir de codeudores a sus parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad (esposo (a), hijos, padres) y hermanos.

**11.6. Pago por libranza.** Se soportarán los créditos con libranza debidamente autorizada por el pagador de la entidad donde trabaje o de la cual se encuentre pensionado y con el pagaré con responsabilidad personal. En caso de otorgamiento de un crédito adicional, la libranza deberá ser modificada por la institución respectiva.

Los créditos otorgados cuyo descuento sea autorizado por nómina de Institución (libranza), no eximen al asociado de las sanciones establecidas en caso de mora en sus pagos cuando el descuento no se efectúe oportunamente, caso en el cual el asociado está en la obligación de acercarse a cancelar sus acreencias, directamente en las oficinas de SOMEK o mediante la utilización de la red bancaria autorizada para el efecto.

De acuerdo con la instancia correspondiente, podrá estudiarse la posibilidad de exigir un codeudor, cuando exista una libranza de la entidad estable, ampliamente conocida el asociado cuente con buen respaldo patrimonial.

Igualmente, podrá considerarse por el órgano de aprobación, la no exigencia de codeudor cuando se efectúa un crédito para vehículo, con la pignoración del mismo.

Los créditos de libre inversión tendrán descuentos de 1 punto en la tasa de interés en plazos de 24, 36 y 48 meses cuando se hagan por libranza. (Acta 335 C.A. Sep\_19\_2008; descuento de 2 puntos para contratos a término indefinido, pensionados y para contratos con cooperativas de trabajo asociado descuento de 1 punto). (Modificado Acta 353 mayo 6\_2009, descuento de 4 puntos).

Los créditos de libre inversión que sean por libranza tendrán un descuento hasta de 4 puntos menos de la tasa de usura para los plazos de 24;36;48 y 60 meses. (Modificado Acta 381 C.A. de Junio 16 de 2010).

Aprobar créditos con libranza en una entidad suficientemente reconocida y si los asociados tiene cupo de pago disponible, se les realice el desembolso del crédito mientras se tramita el descuento de la libranza. Acta 430.

**11.7. Gastos de tramitación.** Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación del crédito, tales como fotocopias, estudios de títulos, avalúos, gastos notariales, registros y otros, serán por cuenta del asociado prestatario.

**11.8 Para todos los créditos.**

El asociado que no tenga INGRESOS, podrá acceder a cualquier línea de crédito si su codeudor tiene buenos antecedentes e ingresos que puedan respaldar el crédito solicitado.

**11.9** Cuando existan créditos por cuantías muy altas, la instancia de su competencia puede aprobar y desembolsar parcialmente la solicitud, hasta que se apruebe la totalidad en la instancia que le corresponda.

**11.10. Solicitud de información y garantías adicionales.**

Se faculta a todas las instancias de solicitar más garantías en casos excepcionales cuando existan créditos con alto riesgo para su otorgamiento, para todas las líneas de crédito.

**11.11. No Aprobación de créditos.**

Cuando se ha analizado una solicitud de crédito y aprobado un monto inferior a lo solicitado por el asociado, el valor faltante de dicha solicitud no puede ser aprobado por otra instancia, toda vez que ya se tuvo en cuenta la capacidad de pago del solicitante.

**11.12. Plazo Máximo para recoger créditos.**

Una vez aprobados los créditos el asociado tiene 10 días hábiles para recogerlos de lo contrario quedara en lista de espera y se les dará prioridad a las nuevas solicitudes.

**11.13. Aporte Adicional. (Eliminado Acta C.A. 388 Octubre 6\_2010)**

**11.14. Pagos contra primas.**

Los asociados que soliciten créditos podrán pactar abonos con su prima legal o abonos semestrales, siempre y cuando el crédito lo amerite.

**Artículo 12.Modalidades de crédito.** SOMEK cuenta con las siguientes modalidades de crédito:

- Crédito rotativo
- Crédito de libre inversión
- Crédito de emergencia
- Crédito para turismo
- Crédito de concesión inmediata
- Crédito educativo
- Crédito para salud médica y odontológica

- Crédito por asistencia a asamblea
- Crédito para asociados que hayan recibido el auxilio mutual
- Crédito empresarial
- Crédito pensional
- Crédito solidaridad
- Crédito Impuestos
- Crédito Computadores
- Crédito Bancoldex
- Crédito acciones
- Crédito compra cartera

**12.1. Crédito rotativo.** El cupo rotativo de crédito Credirotativo Somec es un instrumento de mercadeo por medio del cual SOMEK pretende afianzar los vínculos con sus asociados ofreciendo un producto atractivo y de fácil utilización.

Consiste en determinar e informar a los asociados, un monto hasta por el cual SOMEK podría otorgarles financiación, con el solo cumplimiento de las condiciones y garantías establecidas por la cooperativa. El asociado gozará de un tratamiento preferencial al tener respuesta rápida en el desembolso de un crédito pre-aprobado.

#### **12.1.1. Requisitos**

Podrá tener un cupo rotativo de crédito, aquel asociado que llene los requisitos establecidos, demostrando calificación suficiente en los siguientes ítems:

- A. Historia crediticia en anteriores operaciones con la cooperativa.
- B. Nivel de endeudamiento con la cooperativa que permita asignación de un cupo
- C. Suficiente capacidad mensual de pago
- D. Respaldo patrimonial demostrado
- E. Antigüedad en calidad de asociado a la cooperativa

La calificación se hará de acuerdo con el cuadro adjunto.

El asociado interesado en acceder a dicho cupo de crédito presentará la respectiva solicitud en el área de crédito de la cooperativa. La administración de la cooperativa recopilará la información necesaria para evaluar dicha solicitud, observando las condiciones arriba mencionadas.

#### **12.1.2. Condiciones específicas**

El cupo rotativo Credirotativo será otorgado por períodos de un (1) año y será renovable previa actualización de la respectiva documentación sobre situación financiera y patrimonial y aprobación del Comité de Crédito.

El monto máximo a otorgar será de CINCUENTA Y DOS (52) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. El plazo para la cancelación del crédito podrá ser de 6, 12, 18 y hasta 24 meses. (Acta 335 C.A. Sep\_19\_2008, ampliación hasta 36 meses con la misma tasa de 24 meses).(Acta 371 Feb\_03\_2010, ampliación en el 20% a máximo a otorgar, queda en 62 SMMLV).Monto cupo máximo aprobado \$60 mlls. Acta 426.

La tasa de interés para el cupo rotativo:

6 y 12 meses 14%  
 18 meses 17%  
 24\_17%y 36 meses 17.39%

Ampliacion plazos hasta 60 meses a una tasa del 17.39% CA SEP 26-2012.

La gerencia de la cooperativa establecerá los mecanismos necesarios para el control y seguimiento a los cupos otorgados, informando periódicamente al comité de crédito la utilización de los mismos, la información financiera de los asociados y las inquietudes y sugerencias de los mismos.

### **12.1.3. Garantía**

El cupo rotativo de crédito, de acuerdo al análisis de la respectiva instancia, podrá ser otorgado sin codeudor siempre que no supere la suma equivalente a VEINTISEIS (26) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para lo cual deberá demostrarse suficientemente una buena calificación y la documentación que la acredite.

Para operaciones que superen los veintiséis salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta el monto máximo permitido, se podrá autorizar el cupo sin necesidad de codeudor, siempre y cuando se demuestre una calificación superior o igual a 800. En caso contrario se otorgará con el respaldo de un codeudor.

### **12.1.4. Sanciones**

Teniendo en cuenta la naturaleza del credirotativo y la necesidad de cumplir con unas condiciones excelentes de moralidad crediticia, la mora en el pago de las obligaciones crediticias de Credirotativo serán sancionadas con la no utilización del mismo durante el doble del tiempo en el que el asociado estuvo en mora.

**12.2. Crédito de libre inversión.** Destinado al cumplimiento de la solidaridad económica y para estimular las diferentes actividades; pretende cubrir aquellas necesidades no previstas en las modalidades específicas, con miras a mejorar el nivel de ingreso de los asociados dentro de las siguientes condiciones:

Cuantía Hasta \$100.000.0000 Acta 426

Tasas (ver cuadro adjunto de líneas y tasas).

Los créditos de 72-60-48-36 meses que se hagan por libranza Se les disminuirán 3 puntos de las tasas normales.

**12.3. Crédito de emergencia.** Tiene como finalidad la solidaridad económica inmediata con los asociados.

Cuantía Hasta \$6.000.000. (Modificado Acta 371 Feb\_3\_2010 \$7.200.000)

Plazo 12 meses.

Garantía Cheques del deudor y pagaré, o letras firmadas por el deudor.

Condiciones especiales Registro de estado de cuenta al día y no tener crédito Vigente por la misma modalidad.

Durante los primeros 6 meses de vinculación a la Cooperativa, los asociados podrán acceder a:

- hasta \$1.000.000 con responsabilidad personal,

- hasta el 50% de la cuantía máxima, con respaldo de codeudor.

Los cheques que respaldan el crédito de emergencia deben ser del deudor y Podrán ser prorrogados, con autorización de la subgerencia de crédito y cartera, por solicitud expresa del deudor, por un término no superior a 15 días calendario y por una única vez, siempre y cuando el deudor se encuentre al día en sus demás obligaciones con la cooperativa. Esta opción de prórroga podrá darse para uno solo de los cheques que respaldan la obligación y no de manera reiterada para varios de ellos.

No se podrán otorgar créditos de emergencia para Recoger, parcial o totalmente, obligaciones vencidas.

**12.4. Crédito para turismo.** Tiene por objetivo la participación y ayuda activa de SOMEK, para la recreación de sus asociados y sus familias.

Inversiones	Tiquetes aéreos, porciones terrestres, inscripciones y Gastos personales. Cuantía Hasta \$9.600.000 para turismo nacional y para turismo internacional hasta \$40 mlls, cuando sea adquirido en la agencia de viajes Somec. Plazo Hasta 12,24 y 36 meses (Ver cuadro adjunto Tasas) Los asociados que hagan créditos por fuera de la oficina de Somec se les aumentara un punto de la tasa normal para esta línea.
-------------	--

**12.5. Crédito de concesión inmediata.** Su objetivo es prestar un servicio oportuno y cómodo a todos los asociados. Se trata de un préstamo por el valor de los aportes de cada asociado el cual podrá ser utilizado en cualquier momento, siempre y cuando los aportes no se encuentren garantizando otras obligaciones. En cuanto el asociado realice abonos al crédito otorgado por esta modalidad, se le liberan los respectivos aportes para poder realizar nuevas operaciones por otras líneas de crédito.

Cuantía	Hasta por la suma de los aportes individuales (Aprobar Hasta el 80% del valor de los aportes sociales A.C. 354 De mayo 20_2009.
Plazo	Hasta 12 meses
Tasa	14%
Garantía	Firma del asociado

Modificado: Acta 359 agosto 5-2009

*Su objetivo es prestar un servicio ágil y oportuno a todos los asociados, otorgando un solo préstamo hasta por el 80% del valor de los aportes no comprometidos; los asociados podrán acceder a otras obligaciones crediticias en cualquier momento, descontando en su totalidad el crédito de concesión inmediata.*

*Pueden obtener este crédito sin deudor solidario, los asociados que hayan tenido buen comportamiento en pagos con sus obligaciones con la cooperativa y que demuestren capacidad de pago.*

*Parágrafo. Los asociados que hayan tenido moras en sus obligaciones económicas con la cooperativa superiores a 30 días y que tengan cupo de crédito por aportes sociales, podrán obtener esta línea de crédito por el saldo restante de la relación de aportes, siempre y cuando lo respalde un deudor solidario solvente”.*

*Paragrafo: Si el asociado tiene utilizado el cupo parcialmente, la diferencia de este cupo podrá ser utilizada como base para otros créditos.*

**12.6. Crédito educativo.** Destinado especialmente a cubrir las necesidades en el campo de la educación tanto para preescolar, primaria, secundaria y todos los superiores (universitario, carreras intermedias, postgrados, magíster, doctorado, PHD y/o **cursos, seminarios, congresos, diplomados y otros**) (CA 427) del asociado, su esposa e hijos, así como de familiares directos en tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad que dependan económicamente de él o ella.

12.6.1.	Crédito para estudios universitarios y/o carreras Intermedias.
Cuantía	Hasta por el valor total de la matrícula debidamente Certificada.
Plazo	De 6 a 12 meses de acuerdo con la duración del período Académico certificado por el establecimiento educativo con vigencia no mayor a 30 días, sin exceder de doce (12) meses para estudios universitarios y/o carreras intermedias y hasta seis (6) meses cuando la financiación tenga como finalidad la obtención de títulos universitarios, cuando el pensum sea semestral.

Condiciones especiales. El crédito para pago de matrícula universitaria podrá ser otorgado sin codeudor, hasta por VEINTINUEVE (29) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, respaldado con cheques personales del deudor o letras de cambio. (Modificado, monto máximo a prestar 47 SMMLV) (Modificado Acta 371 Feb 10-2010 A 56 SMMLV)

**Crédito para postgrados, especializaciones** y/o cursos de no menos de seis (6) meses de duración, tanto en Colombia como en el exterior.

Cuantía	Hasta cuarenta y siete (47) salarios mínimos legales Mensuales vigentes
Plazo	Hasta 36 meses

Condiciones especiales Para acceder a esta modalidad de crédito es requisito Imprescindible el haber observado cumplimiento en las obligaciones y deberes con SOMEK. Igualmente, allegar la documentación pertinente, tal como la orden de Matrícula, constancia o recibo de pago no mayor a 30 días, certificados en original donde conste el valor exigido para el ingreso o los Costos para el curso de especialización o post-gradados que Vaya a realizar y no tener saldo pendiente por esta Modalidad.

**Una vez cancelado el 50%, o más,** del valor de crédito, éste puede ser nuevamente otorgado o refinanciado sin sobrepasar los montos establecidos. Se podrán efectuar igualmente pagos parciales de acuerdo con los valores establecidos por la institución educativa, para los ciclos del programa de postgrado. SOMEC se reserva el derecho de verificación de las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación.

Además de los costos del curso de especialización o postgrado, podrán financiarse los insumos razonablemente requeridos para la realización de los mismos, tales como transportes, alimentación, hospedaje, entre otros.

#### **12.6.2. Crédito para educación básica preescolar, primaria y bachillerato**

Cuantía	Valor matrícula y pensión según documentos soporte
Plazo	Hasta 12 meses

**Condiciones especiales:** Para acceder a esta modalidad de crédito es requisito imprescindible haber observado cumplimiento en las obligaciones y deberes con SOMEC. Igualmente, allegar la documentación pertinente para pagos con vigencia máxima de 30 días, tal como la orden de matrícula, constancia o recibo de pago, certificados en original donde conste el valor exigido para el ingreso o los costos para el nivel de preescolar, primaria o bachillerato y no tener saldo pendiente por esta modalidad.

Una vez cancelado el 50%, o más, del valor de crédito, éste puede ser nuevamente otorgado o refinanciado sin sobrepasar los montos establecidos.

SOMEC se reserva el derecho de verificación de las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación.

**12.6.4. Crédito para asociados en calidad de estudiantes de pregrado.** Excepcionalmente, con base en lo dispuesto por el Consejo de Administración en su Resolución 665 de agosto de 2002, se otorgará crédito a asociados en calidad de estudiantes de pregrado, a partir del séptimo mes de vinculación, siempre y cuando hayan cumplido durante los seis meses anteriores con el pago oportuno de sus aportes sociales y fondos de auxilio mutual. **Modificado CA Acta 339 Noviembre 5\_2008,** Los créditos para estudiantes sus padres deben ser los codeudores y se les prestara únicamente para educación a excepción de los estudiantes que estén vinculados laboralmente y se les otorgara crédito al día siguiente de vinculación.

Los asociados estudiantes accedan no solo al crédito educativo, sino también al crédito de turismo y como codeudores además de sus padres, también pueden presentar otros codeudores solventes. Acta 430.

Cuantía	Hasta por el valor total de la matrícula debidamente Certificada.
Plazo	De 6 a 12 meses de acuerdo con la duración del período académico certificado por el establecimiento educativo, sin exceder de doce (12) meses para estudios universitarios y/o carreras intermedias y hasta seis (6) meses cuando la financiación tenga como finalidad la obtención de títulos universitarios, cuando el pensum sea semestral.

**Condiciones especiales:** De existir vinculación laboral, presentar documentación completa que acredite tal vinculación. Adicionalmente, los padres u otros adultos responsables deberán actuar como deudores solidarios. Aquellos que no tengan vínculo laboral, los padres del estudiante deberán ser deudores solidarios de la obligación. SOMEC considerará como casos especiales, las operaciones de crédito cuyo aval sea otorgado por el establecimiento universitario del cual hace parte el estudiante.

#### **12.6.5. Crédito para "Cuota única voluntaria" de ingreso a educación básica.**

Cuantía.	Hasta veintiséis (26) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
Plazo	Hasta 48 meses.

**Condiciones especiales.** No tener saldo pendiente por esta modalidad. SOMEC se reserva el derecho de verificación de las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación. (Art. Eliminado por ser contrario a la ley, Acta C.A.348 Feb 18\_2009).

**12.6.6. Crédito para pólizas de seguro educativo destinado a la educación superior.** El objeto es facilitar la compra de pólizas de seguros que garanticen la educación superior de los hijos y/o nietos de los asociados, o de quienes dependan económicamente de ellos.

Cuantía	Hasta \$40 mlls (\$60 mlls Enero 27_2010 Acta 370) mensuales vigentes, según documentos de soporte.
Plazo	Hasta 48 meses

**Condiciones especiales:** Allegar la documentación pertinente expedida por la entidad aseguradora y girar el valor directamente a la misma. SOMEC se reserva el derecho de verificación de las constancias o documentos expedidos por las entidades aseguradoras

**12.6.7. Crédito para trámite de tarjeta militar.** Teniendo en cuenta que el trámite para obtener la tarjeta militar es un requisito básico para acceder a la educación superior, se crea esta modalidad de crédito. Para su aprobación, se deberá demostrar adecuadamente el trámite que se está siguiendo ante la autoridad competente y los comprobantes de pago.

Cuantía	Hasta por el valor del trámite
Plazo	Hasta 12 meses

**12.7. Crédito para salud médica y odontológica.** Destinado a cubrir las necesidades en el campo de la salud del asociado y su familia (cónyuge e hijos), que dependan económicamente de él.

Cuantía	Hasta veinte seis (26) salarios mínimos legales Mensuales vigentes (Modificado Acta 371 Feb_03_2010 Hasta 35 SMMLV).
Plazo	Hasta 12 meses.

Condiciones especiales	Cheque girado a nombre del profesional o de la entidad prestadora del servicio.
------------------------	---

Es indispensable no registrar saldo por el mismo concepto o presentar presupuesto adicional odontológico con las condiciones reglamentadas.

**PARAGRAFO.** Los créditos en la modalidad de Salud, que correspondan al cubrimiento de la prima anual de medicina prepagada, y cuyo valor no exceda de CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES podrán ser aprobados sin deudor solidario, previa verificación de la capacidad de pago y el respaldo del asociado deudor. Esta misma norma podrá ser aplicable a créditos cuya destinación sea el pago de la prima anual del seguro de vida colectivo que tiene la cooperativa con la Aseguradora Solidaria.

**12.8. Créditos por participación en asambleas.** Modalidad que tiene por objeto estimular la activa participación de los asociados hábiles en las asambleas generales convocadas por SOMEK. Es de libre inversión. Se otorgará según el tipo de asamblea que se realice: un (1) crédito para ser utilizado en los siguientes doce meses a la celebración de la asamblea general de asociados o dos (2) créditos para ser utilizados en los 24 meses siguientes a la celebración de asamblea general de delegados, si dichos delegados actúan para dos períodos. En cualquier caso, el asociado no tendrá derecho a más de un crédito de esta modalidad por período de 12 meses.

Cuantía	La cuantía máxima aprobada es por \$10.000.000.
Plazo	Hasta 24 meses
Tasa	12%

**12.9. Créditos para asociados a los que se les pague el auxilio mutual en vida.**

Cuantía	Hasta por el 30% del valor del auxilio mutual que le correspondía a la fecha de pago
Plazo	Hasta 24 meses

**12.10. Crédito para vivienda. (PENDIENTE DE REGLAMENTACIÓN)****12.11. Crédito Empresarial**

## Condiciones

1. Se podrá otorgar de manera individual o colectiva (crédito asociativo).
2. Aportes sociales de 1 a 15 veces
3. Para asociados con mínimo 4 meses de antigüedad en la cooperativa.
4. Monto máximo del préstamo (hasta \$100 Millones)

## Plazos y Tasas

<b>PLAZO</b>	<b>TASAS</b>
12 MESES	12%
24 MESES	13%
36 MESES	14%
48 MESES	14.5%
60 MESES	14.5%
72 MESES	15%

Solo se otorgara un crédito por proyecto y se podrá refinanciar 1 sola vez cuando haya cancelado el 20% del crédito, dentro de la vigencia.

## Requisitos

1. Ser asociado hábil y estar al día con todas sus obligaciones con Somec.
2. Presentar solicitud con el plan de negocios, con proyecto socioeconómico y el estudio de viabilidad,
3. Tener buena moralidad comercial.
4. Periodo de gracia del 20% sobre el plazo solicitado. (con un máximo a 4 meses y pago intereses durante el periodo de gracia sin abonos a capital durante este tiempo).

## Garantía

Este crédito debe contar con codeudor para todos los plazos o certificado FNG (Fondo Nacional de Garantías).

## Disponibilidad

Los créditos serán otorgados de acuerdo a la liquidez con que cuente la cooperativa, en el momento de su aprobación.

**Nota:** Cuando los asociados participen en Ruedas de Inversión se les otorga un periodo de gracia hasta por 6 meses sin pago de intereses y capital.

#### **12.12 Crédito Pensional**

- Objetivo: Apoyar económicamente, tanto al pensionado como al cónyuge supérstite, durante el tiempo que dure el trámite de la pensión o sustitución pensional, que en algunas entidades puede demorar varios meses.
- Plazo: 6-12-18 ò 24 meses.
- Tasa de interés: Hasta 1 año 16%; de 12 a 24 meses 17%.
- Garantía: Un codeudor, previa presentación de la Resolución de reconocimiento y monto de la pensión.
- Periodo de gracia: Para pago de capital hasta cuando sea recibida la pensión, sin exceder de 6 meses.
- Monto: Hasta el 75% mensual del valor del ingreso reconocido por la entidad otorgante de la pensión o sustitución pensional.

#### **12.13. Crédito Vehículo**

- Plazo: hasta 12\_24\_36\_60 meses
- Tasa de interés: Única al 13.80%.
- Garantía: Pignoración vehículo y/o codeudor.
- Póliza como beneficiario SOMECE
- Se prestara hasta el 80% para vehículo nuevo y hasta el 60% vehículo usado.
- La póliza del vehículo debe ser tomada en Somece\_ con la póliza colectiva contratada y pago por un año cuando la instancia que apruebe lo considere necesario.

#### **12.14. Crédito solidaridad**

- Hasta \$10 Millones
- Plazo 18 y 24 meses
- Tasa 11% y 12% (Acta 434)
- Los préstamos se harán hasta el 20% del total de los recursos del fondo.
- El asociado debe tener 6 meses de antigüedad en la cooperativa y el evento causante de la calamidad no más de 90 días.

#### **12.15. Crédito Impuestos**

- Hasta por el valor del impuesto
- Plazo 12 meses
- Tasa 12%

#### **12.16. Crédito Computadores**

Condiciones

1. Aportes sociales de 1 a 10 veces.
2. Para asociados con mínimo 2 meses de antigüedad en la cooperativa.
3. Monto máximo del préstamo (hasta 7 SMMLV).

Plazos y Tasas

1. Hasta 7 SMMLV a 24 meses y una tasa del 19%  
Modificado Acta 359 c.a. agosto 5-2009. Tasa del 15% a 12 meses.  
Solo se otorgara un crédito por asociado y se podrá refinanciar 1 sola vez cuando haya cancelado el 20% del crédito, dentro de la vigencia.

#### Requisitos

5. Ser asociado hábil y estar al día con todas sus obligaciones con SOMEK.
6. Presentar solicitud con cotización respectiva.
7. Tener buena moralidad comercial.

#### Garantía

Este crédito debe contar con codeudor.

### **12.17. Crédito 40 años contigo SOMEK.**

#### Condiciones

1. Crédito hasta \$12 mlls.
2. Plazo 6;12 y 18 meses.
3. Tasa de interés 13.5%; 14% y 14.5% Respectivamente.
4. Solo se harán créditos hasta nueva resolución del Consejo de Administración.
5. Crédito con codeudor.

### **12.18. Crédito Auxilio Mutuo Complementario.**

#### **Condiciones:**

1. Haber recibido el auxilio mutuo
2. Tener al auxilio mutuo complementario
3. Que no tengan créditos vigentes con la cooperativa
4. Crédito hasta 20 SMMLV
5. Plazo 24 meses
6. Tasa de interés 14%
7. Sin codeudor.

### **CRÉDITO BANCOLDEX**

#### **Condiciones**

4. Para asociados empresarios que tengan mínimo 4 meses de antigüedad en la cooperativa.
5. Para empresas con más de 6 meses de constituidas.
6. Monto a prestar el 80% del proyecto (plan de negocios) sin exceder \$40. Millones.
7. El cupo máximo es hasta \$40. Millones de los recursos de Bancoldex; el cual no afecta el cupo de las demás líneas de crédito.

## Plazos y Tasas

2. Hasta 40 Millones a 36 meses y una tasa del DTF+6.92% (C.A. 328 Junio 4\_08)
3. Hasta 30 Millones a 24 meses y una tasa del DTF+6.02% (C.A. 328 Junio 4\_08)
4. Hasta 20 Millones a 12 meses y una tasa del DTF+5.11% (C.A. 328 Junio 4\_08)

Solo se otorgara un crédito por proyecto y se podrá refinanciar 1 sola vez cuando haya cancelado el 20% del crédito, dentro de la vigencia.

Siempre y cuando demuestre que la empresa se encuentra en actividad productiva.

## Requisitos

8. Ser asociado hábil y estar al día con todas sus obligaciones con SOMECC.
9. Presentar solicitud con el plan de negocios, con proyecto socioeconómico y el estudio de viabilidad, con el aval de una incubadora empresarial.
10. Tener buena moralidad comercial.
11. Periodo de gracia 6 meses y pago intereses durante el periodo de gracia.

Requisitos plan de negocios:

- Estudio de mercado
- Viabilidad y factibilidad financiera
- Estructura organizacional y operativa
  
- Plan de actividades.

Garantía

Este crédito debe contar con codeudor para todos los plazos y certificado FNG (Fondo Nacional de Garantías) hasta por el 50% de la operación y cuya comisión del 1.5% debe ser cancelada por el asociado.

Disponibilidad

Los créditos serán de acuerdo a los cupos otorgados por el Bancoldex a la cooperativa.

Los créditos serán otorgados de acuerdo a la liquidez con que cuente la cooperativa, en el momento de su aprobación y se podrán otorgar hasta \$100 mlls por esta línea. Una vez agotados los recursos se evaluara la posibilidad para la ampliación de nuevos créditos.

### 12.19. Crédito Acciones

Condiciones

Crédito hasta \$15 mlls.

Plazo 6;12;18 y 24 meses.

Tasa de interés 13.5%; 14%;14.5% y 15% Respectivamente.

Al asociado que solicite crédito por \$10 Mlls y deja acciones pignoras a SOMEK mínimo por ese valor, no se le exige codeudor.  
 Si solicita un monto superior tendrá que presentar todas las garantías que se exigen para esos créditos.  
 No debe ser único el corredor de bolsa que brinde información, se le debe dar igual oportunidad a otras entidades para ofrecerlas.  
 (C.A. 384 agosto 11\_2010)

### **12.20. Crédito Compra Cartera**

Crédito hasta \$35 mlls.  
 Plazo 12;18;24;36;48;60 meses  
 Tasa 12%;13.40%;14.80;15.30;15.80;16.30%.  
 Para asociados con dos años de antigüedad en la Cooperativa.  
 Créditos sin codeudor hasta \$15 millones, superiores a este monto se solicita codeudor.  
 El asociado debe contar con una probabilidad de no pago del 10%.  
 Los créditos por esta línea no deben superar el 3% de la cartera total.  
 Para girar a entidades financieras. Acta Octubre 3-2012 CA.

### **DISPONIBILIDAD PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**

Parágrafo: Los créditos de Libre inversión comprendidos entre \$1 a \$5.000.000 se otorgaran a un plazo de 24 meses máximo; los créditos comprendidos entre \$5.000.001 y \$10.000.000 se otorgaran a un plazo de 36 meses máximo y los créditos entre \$10.000.001 y \$30.000.000 se otorgaran a 48 meses máximo. los créditos entre \$30.000.001 y \$80.000.000 se otorgaran a 60 meses máximo y de \$80.000.001 a \$100.000.000 a72 meses.Acta 427 de abril 11-2012.

Se modifica de manera temporal el otorgamiento de créditos, el plazo hasta 72 meses para los montos entre \$30.000.000 y \$100.000.000. hasta completar \$1.000.000.000.

## **CAPITULO III**

### **APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

**Artículo 13. Facultades.** El Consejo de Administración es quien otorga facultades al comité de crédito, a la gerencia y demás instancias que considere convenientes, conservando aquellos que excedan la máxima facultad concedida. De acuerdo con los lineamientos del Consejo de Administración, las únicas instancias facultadas para aprobar, modificar, aplazar o negar los créditos, son:

- **La subgerencia de crédito y cartera** está facultada hasta TRECE (13) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.(Modificado C.A.326 MAYO 14-2008). ACTA ABRIL 23-2014 Incrementa la facultad hasta \$15.000.000.
- **La gerencia** está facultada para la aprobación de créditos desde TRECE (13) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y UN PESO hasta por valores equivalentes a VEINTISEIS (26) SALARIOS MINIMOS LEGALES

MENSUALES VIGENTES. (Modificado C.A.326 MAYO 14-2008).(Modificado Acta C.A.348 Feb 18\_2009) Se incrementa a **30 SMMLV.** ). ACTA ABRIL 23-2014 Incrementa la facultad hasta \$25.000.000.

- **El comité de crédito** está facultado para la aprobación de créditos por valores entre TREINTA Y UN (**31**) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y UN PESO HASTA \$80 Millones.
- **El Consejo de Administración** será la instancia superior para aprobar créditos Superiores a \$80 millones. Aprobar cambios en las cuantías máximas y revisar casos específicos que lo ameriten.(Modificado Acta C.A.348 Feb 18\_2009).

**PARAGRAFO 1.** Los casos de créditos cuya facultad corresponda a instancias inferiores (gerencia y comité de crédito) que no se ajusten estrictamente a lo establecido en el presente reglamento, podrán ser considerados, analizados y aprobados por el Consejo de Administración, como instancia máxima en el otorgamiento de créditos.

**PARAGRAFO 2.** Los asociados solicitantes, a quienes se les rechace o apruebe créditos en condiciones diferentes a las solicitadas, tendrán la posibilidad de solicitar reconsideración ante la misma instancia o apelación ante la instancia superior (gerencia, comité de crédito o consejo de administración)

**Artículo 14. Responsabilidad.** Los funcionarios, el subgerente de crédito y cartera, el gerente, los miembros del comité de crédito y del Consejo de Administración que intervengan en el estudio, recomendación y aprobación de los créditos sin cumplir correctamente con sus funciones y con los requisitos establecidos, serán responsables si se llegare a presentar incumplimiento en su cancelación.

**Artículo 15. Criterios mínimos** en el otorgamiento de créditos. Para el otorgamiento de créditos a los asociados, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros mínimos:

**15.1.** Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor

**15.2.** Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

**15.3.** Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.

**15.4.** Información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes a las que se tenga acceso.

Con el ánimo de contar con completa información sobre la tradición crediticia y el endeudamiento actualizado de los asociados sujetos de crédito, todas y cada una de las operaciones de crédito deberán tener la consulta a la central de riesgos, salvo aquellos casos en los cuales se haya efectuado la consulta al mismo deudor en los tres meses anteriores.

Todas las anotaciones que hacen aquí referencia al deudor, son extensibles igualmente al codeudor o deudor solidario de las obligaciones con la cooperativa.

**Artículo 16. Comité de crédito.** El comité de crédito es el organismo asesor del Consejo de Administración, encargado del estudio, aprobación o negación de las solicitudes de crédito que presenten los asociados por montos superiores a \$70 millones.

El comité de crédito decidirá todo lo relacionado con el crédito ciñéndose a los reglamentos emanados del Consejo de Administración en lo relacionado con este servicio.

El comité está integrado por tres (3) asociados como mínimo y hasta cinco, uno de los cuales debe ser miembro del Consejo de Administración, quien lo coordinará, previa designación del Consejo de Administración, y propondrá al Consejo los otros candidatos para su designación. Además, deberán asistir el gerente y el subgerente de crédito y cartera quienes actúan con voz pero sin voto, siendo el último de ellos o quien el comité designe, el secretario del comité.

El comité se reunirá como mínimo dos veces al mes y las veces que sean necesarias según el número de solicitudes pendientes. De cada reunión se elaborará un acta en la que consten las solicitudes aprobadas, su monto y modalidad; las solicitudes rechazadas se registrarán con las causas que las motivaron. Las actas serán Aprobadas y suscritas por los miembros del comité. Mensualmente, se rendirá un informe al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por el Comité. En el caso de existir una previa solicitud de reconsideración del interesado, el Consejo podrá modificar los montos y reconsiderar las solicitudes rechazadas.

Todos los miembros deben firmar las solicitudes. En caso de no estar de acuerdo, deberán dejar constancia expresa en el acta. Las decisiones del comité serán aprobadas por unanimidad o por mayoría.

Las solicitudes de crédito correspondientes a las facultades del comité de crédito serán presentadas por el gerente o el subgerente de crédito y cartera quien hará las recomendaciones que considere necesarias al comité de crédito para su aprobación o desaprobación, los montos y los plazos a otorgar. El comité revisará, al menos cada dos meses, los listados de los créditos aprobados por las instancias inferiores. Igualmente, el gerente podrá presentar al comité los casos de su competencia que ameriten análisis y concepto de la instancia superior.

Los casos especiales de operaciones de crédito serán presentados por el comité al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Podrán considerarse como casos especiales los créditos que excedan las facultades de aprobación del comité.

**Artículo 17. Créditos a directivos y funcionarios de confianza.** Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el gerente, los subgerentes y de quienes dependa el otorgamiento de créditos, sin importar el monto, deben ser analizados por el comité de crédito y aprobados por el Consejo de Administración, con excepción del préstamo de emergencia y el de concesión inmediata, que puede aprobarlo el comité solicitando ratificación de esta determinación en la siguiente reunión de Consejo.

## CAPITULO IV

### ADMINISTRACION DE CARTERA

**Artículo 18. Control y administración de la cartera.** La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, debe observarse celoso estudio y seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse a los asociados para la normal atención de su compromiso.

**Artículo 19. Operación de cobro.** El cobro de la cartera se realizará con los siguientes mecanismos:

- Cobro telefónico a deudor principal y deudores solidarios, con base en un manual de procedimientos que la administración expida para tal fin.
- Envío de extractos con número de días vencidos.
- Carta de cobro a deudor principal y deudores solidarios.
- Cobro prejurídico: el que se realiza internamente en la cooperativa
- Cobro judicial o coactivo: el que realizan los abogados externos iniciando la demanda ejecutiva

**19.1. El comité de cartera.** Siguiendo los lineamientos de la autoridad competente sobre manejo eficiente de cartera se creó el comité interno de cartera de la cooperativa, el cual está conformado por el subgerente de crédito y cartera, quien a su vez es coordinador del comité interno de trabajo, el personal a su cargo y el gerente de la cooperativa.

El comité se reunirá semanalmente para hacer estricto seguimiento a la labor de cobranza y estudiar en detalle la evolución de la cartera de créditos y de la cartera social de la cooperativa, determinando los mecanismos y pautas necesarios para un cobro eficiente y efectivo.

**19.2. Cobro telefónico deudor y codeudor (Cobro de cartera entre 0 y 30 días).** Para mantener una adecuada calidad de la cartera, SOMEK ejercerá un estricto control de los vencimientos individuales a través de los listados emitidos periódicamente por el área de sistemas, control que desarrollará la subgerencia de crédito y cartera de la cooperativa. La cobranza para este rango de vencimientos deberá hacerse vía telefónica, registrando en el programa diseñado para tal fin, las gestiones realizadas y los compromisos adquiridos por los deudores para la cancelación de los valores en mora.

**19.3. Cobro telefónico, nota extracto, carta al deudor y codeudor (Cobro de cartera entre 31 y 60 días de vencimiento).** SOMEK ejercerá las gestiones de cobro directo para todas aquellas obligaciones que registren vencimientos entre 31 y 60 días, mediante llamadas telefónicas y nota en el extracto con el número de días vencidos.

**19.4. Cobro Prejurídico (Cobro de cartera entre 61 y 90 días de vencimiento).** Para este rango de vencimiento se establece el cobro prejudicial a cargo de Somek. Se enviarán cartas al deudor y codeudor, indicando las sumas adeudadas y advirtiendo el reporte a las centrales de riesgo y envío a los abogados externos para su cobro jurídico

después de los 90 días de vencimiento. Adicionalmente se podrá enviar a cobro jurídico a partir del día 60 para que el abogado empiece con la demanda respectiva pero que no puede radicar ningún proceso hasta el día 90.

**19.5. Cobro Jurídico (Cobro de cartera con más de 91 días de vencimiento).**

Una vez agotada la gestión persuasiva con resultados infructuosos, corresponde a la gerencia ordenar el cobro coactivo, obrando dentro de la mayor diligencia, en defensa de los intereses de la entidad. Todas aquellas obligaciones que registren vencimientos superiores a noventa (90) días, serán entregadas al abogado externo para efectos de su cobro jurídico. Las obligaciones que se encuentren en esta situación deberán haber recibido, con anterioridad, las dos comunicaciones de cobro directo, tanto a deudor principal como a deudor solidario, con copia al fólder del asociado.

El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por abogados externos cuya coordinación estará a cargo de la administración. SOMEK acudirá a los abogados vinculados en calidad de asociados a la cooperativa para efecto de gestión de cobro jurídico o en su defecto a profesionales calificados y de reconocida experiencia en esta labor, para lo cual se establecen las siguientes tarifas:

- Cuando haya arreglo verbal o escrito por parte del abogado una vez se le haya asignado el cobro a partir del día 91 de vencimiento, se le reconocerá hasta el 10% de lo recaudado efectivamente (capital más intereses) por la cooperativa. El abogado debe enviar carta al asociado y deudor solidario por correo certificado comunicándole que se encuentra en proceso jurídico y podrá radicar la demanda inmediatamente, así mismo debe anexar copia de la carta enviada para el pago de sus honorarios.
- Cuando hecha la gestión por parte del abogado este presenta la demanda al juzgado a partir del día 91 de vencimiento y una vez aceptada por el juzgado, se le reconocerá hasta el 12% de lo recaudado efectivamente por (capital más intereses) la cooperativa.
- Cuando el juzgado se pronuncia y decreta embargos o nombramientos de secuestres o haya medidas cautelares, se reconocerá hasta el 15% de lo cobrado y recaudado efectivamente (capital más intereses, de los títulos respectivos) por la cooperativa.
- Cuando el juzgado se pronuncia y decreta embargos o nombramientos de secuestres o haya medidas cautelares y el asociado paga la totalidad de la obligación, se reconocerá hasta el 20% sobre el saldo vencido que tenga el asociado en ese momento.
- Cuando la cooperativa decide hacer una Reestructuración, el deudor debe traer paz y saldo del abogado y el cobro de honorarios debe ser sobre el valor vencido, dependiendo en la instancia en que se encuentre (10%-12% y 15%).
- Una vez pagados los títulos judiciales, los abogados deberán enviar las copias de dichos documentos a la cooperativa.

*Nota: Se entiende saldo vencido el valor de las cuotas no pagadas por el asociado (sobre este monto se deben cobrar los honorarios y no sobre la totalidad del crédito). Cuando el asociado tiene aportes sociales y es retirado de la Cooperativa, estos se le cruzaran con sus obligaciones y no hay lugar a honorarios por este valor.*

Los anteriores honorarios serán a cargo del asociado objeto del cobro.

Los casos para cobro jurídico serán distribuidos en forma proporcional en número y monto a los abogados con que cuente la cooperativa en el momento de su asignación.

**PARAGRAFO 1.** Los créditos reestructurados serán enviados a cobro judicial a los 60 días de vencidos. (Al día 31 se consideran vencidas las obligaciones Reestructuradas)

**PARAGRAFO 2.** Se adelantara audiencia de conciliación con los asociados, que se encuentren vencidos en créditos entre 60 y 90 días. Los gastos incurridos estarán a cargo del asociado.

El Gerente y subgerente de crédito y cartera tendrán las siguientes autorizaciones para negociar en los centros de conciliación:

- Hacer reestructuraciones entre \$1 y 5 millones, máximas a 36 meses (están en 24 meses).
- Hacer reestructuraciones entre \$5.1 y 20 millones, máximas a 48 meses (están en 36 meses).

Condonar intereses por mora para asociados de probada incapacidad de pago y que no dispongan de respaldo económico suficiente para responder por el total de la deuda.

**Artículo 20. Nombramiento y remoción de abogados.** La selección o la remoción de los abogados a tarifa que requiera la institución, corresponde a la gerencia en coordinación con el Consejo de Administración, basado en la información existente sobre el candidato o candidatos, previo ofrecimiento expreso por parte del abogado, indicando que en la actualidad no está adelantando ninguna acción contra la cooperativa y que acepta expresamente los honorarios y el reglamento o normas que institucionalmente se le señalen, de conformidad con las tarifas establecidas. Debe adjuntar, adicionalmente, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y del Consejo Superior de la Judicatura.

La selección para el nombramiento de los abogados se hará con profesionales asociados a la cooperativa.

**Artículo 21. Contratación y seguimiento a abogados.** Toda obligación que sea objeto de cobro judicial, debe entregarse formalmente a los abogados, junto con la información requerida para que pueda cumplir eficientemente su gestión: pagaré, escrituras, ubicación de bienes perseguibles, último balance, etc. Toda orden de suspensión, reanudación y terminación de procesos, se dará a los abogados por escrito, instrucciones que deben partir de la gerencia o persona que se faculte expresamente para el efecto.

En forma trimestral, los abogados deben informar por escrito a la cooperativa sobre el avance y estado de los procesos.

Cuando la secuencia procesal conduzca al secuestro de bienes, se exigirá a los abogados solicitar en forma trimestral a los juzgados, información sobre rendición de cuentas del secuestro y sobre los posibles ingresos derivados.

**Artículo 22. Suspensión del proceso de cobro judicial.** La suspensión de un proceso de cobro judicial se entiende como un acto de espera, en el cual, sin levantar el juicio por el abogado, se concede al asociado deudor la posibilidad de cancelar su deuda, evitándole las consecuencias que provocaría llevar el juicio hasta el remate. Quiere esto decir que la obligación no se retira del cobro judicial, sino que simplemente se suspende temporalmente el avance procesal mientras el deudor cancela la deuda.

La determinación de suspender el proceso de cobro judicial es potestad de la gerencia de la cooperativa.

Podrá accederse a la suspensión de los juicios por un período máximo de seis (6) meses. Antes de autorizar la suspensión debe consultarse al abogado, si existe algún impedimento jurídico por acciones de terceros u otras causas, de tal manera que se eviten riesgos procesales.

**Artículo 23. Reestructuración de créditos.** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. El objeto de las mismas es pactar una cuota periódica que permita prever que, con el acuerdo y cambio del monto de la cuota, la obligación se normalizará.

**Artículo 24. Condiciones generales de las reestructuraciones.** Las condiciones generales para estudiar una reestructuración son las siguientes:

- El plazo máximo que se puede otorgar corresponde al que está estipulado en el pagaré firmado originalmente.
- El interés de la reestructuración corresponde a aquel que se encuentra vigente en el momento de la misma, para la respectiva línea de crédito .
- Es prerequisite básico para cualquier tipo de reestructuración de obligaciones, encontrarse al día en la cartera social con la cooperativa.
- Para que una deuda sea objeto de reestructuración, se debe haber amortizado como mínimo el 20% de la misma, manteniendo o mejorando las garantías ofrecidas a criterio del funcionario que apruebe la operación.
- El asociado objeto de la reestructuración, solo podrá obtener nuevos créditos hasta haber cancelado el 50% de la obligación reestructurada siempre y cuando se encuentre en categoría A. Se incluye en esta reglamentación las obligaciones a terceros que sean recogidas dentro de la reestructuración respectiva (No tener en cuenta esta sanción para créditos con pagos anticipados o créditos sanos. Acta 333 Agosto\_20\_2008 C.A.).

- No podrá otorgarse más de una (1) reestructuración por asociado por la misma deuda.
- Las reestructuraciones serán aprobadas dentro de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración a todas las instancias.
- En aras de flexibilizar el recaudo de la cartera de crédito para asociados con dificultades en sus pagos por disminución de sus ingresos o pérdida de empleo, previa comprobación, se aprueba otorgar un plazo hasta por 60 meses sólo para reestructuraciones para asociados que estén en estas condiciones. Por el término de un año y hacer evaluación respectiva. (Acta C.A. 352 Abril 15\_2009). Se reconsidera aumentar de 48 a 60 meses el plazo para las reestructuraciones a los que ya no son asociados. (Acta 354 mayo 20\_2009).

**Artículo 25. Se podrán reestructurar las obligaciones que se encuentren al día** y cuyos deudores busquen flexibilizar el plan de pagos de la obligación, modificando el valor de la cuota o el número de cuotas de la obligación, para ajustar el plan de pagos a las posibilidades de cancelación del deudor. Se puede llevar a cabo con o sin abono extraordinario a capital.

El objeto de este procedimiento es contribuir a reducir el monto de las cuotas mensuales pactadas en cada pagaré, en virtud a que las mismas superan en determinado momento la capacidad de pago del deudor debido a situaciones de calamidad familiar y/o alteración abrupta de los ingresos económicos del mismo, las cuales deberán comprobarse ampliamente por parte de la administración.

**Artículo 26. Se podrán reestructurar obligaciones que se encuentran en mora.** Este tipo de reestructuraciones deben hacerse, en principio, por el valor en mora de capital, poniéndose previamente al día el deudor con los demás valores atrasados por concepto de intereses corrientes y de mora.

**Artículo 27. Reestructuración de obligaciones con capitalización de intereses.** Corresponde a la inclusión de los intereses ya causados que adeuda el asociado; por ley, este tipo de reestructuraciones se encuentra prohibido, motivo por el cual se hace necesaria siempre la cancelación de los intereses causados a la fecha de la reestructuración.

**Adicionado acta 361 sep 9-2009**

“Los intereses causados podrán tratarse como una cuenta por cobrar y ser respaldada con cheques o letras a un plazo razonable en aras de poder reestructurar el capital y así normalizar la obligación”

**Novaciones**

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1.

**Artículo 28. Cláusula aceleratoria.** Las diferentes instancias en la aprobación de créditos, previa recomendación de la gerencia, podrán declarar vencidas al día 31 de las obligaciones REESTRUCTURADAS que conformen las cláusulas insertas en el pagaré y exigir su inmediata cancelación, en caso de incumplimiento reiterado en la amortización pactada, así como por falsedad comprobada en los documentos presentados por los asociados para el trámite de las solicitudes o por cualquier otra circunstancia perjudicial o atentatoria contra los intereses de la institución

**Artículo 29. Condonación de intereses.** Es el acto de perdonar parcial o totalmente los intereses que adeuda el asociado con el objeto de recuperar el saldo restante de la obligación. La condonación de intereses es una contribución de la entidad al esfuerzo del deudor o codeudor y está reservada exclusivamente, para aquellos asociados de probada incapacidad de pago y que no dispongan de bienes suficientes para responder por el total de la deuda o cuando, no existiendo bienes, aseguren la recuperación del capital.

Las solicitudes de condonación de intereses que presenten los asociados serán analizadas por la Subgerencia de Crédito y Cartera, recomendadas por el Comité de Crédito y resueltas por el Consejo de Administración, salvo aquellas que se presenten en los procesos de cobro jurídico, en la etapa de conciliación, cuya decisión estará en manos de la gerencia, habida cuenta de los plazos que para estas diligencias establecen los juzgados. Las condonaciones así otorgadas serán informadas oportunamente al Consejo de Administración.

**Artículo 30. Dación en pago.** Es el acto por el cual se da una cosa en pago de otra que se debe; es, en general, un contrato equivalente a una verdadera venta, pues reúne los requisitos esenciales de la misma como son el consentimiento, la cosa y el precio. La dación en pago siempre será un acto espontáneo del deudor.

No debe constituirse en práctica generalizada para solucionar la recuperación de la cartera vencida; debe manejarse con criterio de excepción, como último recurso.

En la dación en pago se observarán las normas legales y reglamentarias que sobre el particular se encuentran vigentes.

**Artículo 31. Remate de bienes.** Es el resultado final que se deriva de la acción judicial al subastarse los bienes perseguidos al asociado deudor o codeudor. Su ejecución se llevará a cabo conforme a la ley.

**Artículo 32. Sustitución de deudor.** Se entiende por sustitución de deudor el cambio de deudor asociado, por otro no necesariamente asociado. Las solicitudes de sustitución deben estar debidamente justificadas y obedecer fundamentalmente a incapacidad de pago del asociado, fuerza mayor o cambio de domicilio.

El deudor sustituto deberá demostrar los recursos de que dispondrá para atender su compromiso dentro del plazo requerido. Para la probación de la sustitución, por parte del Consejo de Administración, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: carta solicitud firmada conjuntamente por el deudor inicial, que explique las condiciones de la sustitución, cuantía, forma de pago posible y demás requisitos exigidos para la aprobación de los créditos normales de la entidad

**Artículo 33. Cesión de créditos.** Se considerará para los casos en los cuales el codeudor cancele la obligación, en cuyo caso se entregará el respectivo documento de crédito a quien o quienes paguen, sin sello de cancelación y señalando que la entrega se hace por el pago de la obligación, e indicando quien efectuó el pago y los conceptos de pago que realizó, con el fin de que pueda dirigir, contra el deudor principal, las acciones privadas o judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 34. Pago por terceros.** Cuando el pago lo efectúe un tercero no codeudor o no deudor solidario, el pagaré será entregado al cesionario, sin sello de cancelación y con una nota que indique el valor recibido y el señalamiento claro de no existir responsabilidad alguna por parte de SOMEK. La anotación deberá incluir como mínimo el nombre y número de identificación del cesionario, el número del crédito, el saldo actualizado discriminado y la fecha.

**Artículo 35. Sanciones.** Para casos de irregular comportamiento crediticio de mora en el pago de las obligaciones con la cooperativa y cheques devueltos se establecerán las siguientes sanciones:

**35.1. Cheques devueltos.** En caso de presentarse la devolución de un cheque con el que se efectuó un pago de cartera, se otorgan dos días de plazo, desde el momento en que se le informe de su devolución, para retirar el cheque y efectuar el pago, después de los cuales se cobrará el 10% de sanción, más los intereses de mora que se causen desde el momento en que la obligación esté en mora.

Se omite la sanción, en caso de presentarse error por parte de la entidad financiera, previa certificación del asociado.

#### **35.2. Créditos en mora.**

La mora en el pago de las obligaciones crediticias de todos los créditos serán sancionadas con la no utilización del mismo durante el doble del tiempo en el que el

asociado estuvo en mora. Dicha sanción empezará regir a partir del momento en que la obligación en mora se normalice. (Modificado CA acta 373 de Marzo 3\_2010 la sanción se contara a partir del dia 31 y el tiempo será el mismo en que estuvo el crédito en mora )

El presente reglamento fue aprobado el día 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 y rige a partir de la fecha.

El capítulo IV AMINISTRACIÓN DE CARTERA, fue modificado por el Consejo de Administración el 1 de agosto de 2006 con acta 280.

Los capítulos correspondientes a CRÉDITO fueron modificados en actas 284-285 y 286 del Consejo de administración.

Los capítulos correspondientes a Crédito Art. (9)-(11.13) (12.3)-(12.13)-(12.15). Fueron modificados en consejo de administración de febrero 21 de 2007.

Los capítulos correspondientes a Crédito que fueron modificados e inclusión de nuevos Art. (12.3)-(11.9)-(11.10)-(11.11)-(11.12).